



Versión 1



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

# Política de Administración e Inversión de Recursos Provenientes de las Emisiones de Activos Digitales

San Salvador, mayo 2024



## Contenido

I.	INTRODUCCIÓN:	3
II.	OBJETIVO:	3
II.	ALCANCE:	3
IV.	BASE LEGAL:	3
V.	TÉRMINOS DE REFERENCIA:	4
VI.	POLITICA DE INVERSION DE FONDOS ADMINISTRADOS:	7
	Liquidez	8
	Riesgo	8
	Rentabilidad	9
	Calce de Plazo y tasas	9
VII.	ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN:	9
	En USD:	9
	En Activos Digitales (Criptomonedas)	10
VIII.	LÍMITES OPERATIVOS	11
IX.	COBERTURA Y RESERVAS	11
X.	CONTRATACIÓN DE CASA CORREDORAS DE BOLSA	12
	Proceso de selección	12
	Revisiones Periódicas de la información presentada por las Casas Corredoras:	12
	Evaluación de la Liquidez y Solidez Financiera:	12
XII.	COBRO DE COMISIÓN DE LA AAB	13
XIV.	COMPRA DE TITULOS DE INVERSION	13
XV.	ÓRGANOS DE CONTROL	14
XVI.	REPORTE GERENCIAL	15
XVII.	OBLIGACIÓN DE INFORMAR	15
XVIII.	VIGENCIA Y REVISIONES DE LA POLÍTICA	16



## I. INTRODUCCIÓN:

La Administradora-Presidenta de la “Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y Activos Digitales”, en coordinación con la Gerencia de Inversiones en Activos Digitales, presentan por medio de este documento la definición e implementación de políticas que contengan los lineamientos financieros fundamentales para la administración, resguardo y manejo de las inversiones de los recursos provenientes de las emisiones de activos digitales, los cuales van orientados al cumplimiento de los objetivos específicos para los cuales ha sido creada la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y Activos Digitales.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Emisión de Activos Digitales y su reforma, la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin es la encargada de la administración, resguardo e inversión de: i) los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas y ii) los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.

La AAB en sus actuaciones relacionadas con las ofertas públicas de activos digitales deberá priorizar la inversión en obras y proyectos públicos.

Considerando lo anterior, se emite la presente política de inversiones.

## II. OBJETIVO:

El objetivo de esta política es establecer los lineamientos para la administración, resguardo y criterios de inversión de los fondos provenientes de la emisión de activos digitales que serán destinados a proyectos del Estado de El Salvador, que realizarán las instituciones autónomas públicas a fin de contribuir con el desarrollo de la infraestructura nacional, el avance tecnológico, digital y el desarrollo social y económico del país, maximizando los recursos obtenidos por la AAB.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Emisión de Activos Digitales.

## III. ALCANCE:

Las bases y lineamientos establecidos en el presente documento se centran en la administración, inversión y resguardo de los fondos obtenidos de ofertas públicas que realice el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas.

## IV. BASE LEGAL:

- “Ley de Emisión de Activos Digitales”, Decreto No.643 del 11 de enero de 2023, artículos del 13 al 17, publicado en Diario Oficial, Tomo 438 del 24 de enero de 2023.
- “Reformas a la Ley de Emisión de Activos Digitales”, Decreto 781 del 27 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial Tomo 440 del 17 de julio de 2023.



## V. TÉRMINOS DE REFERENCIA:

1. **AAB (Agencia Administradora de Fondos Bitcoin y Activos Digitales):** Institución descentralizada no empresarial de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria y con un Presupuesto Especial, encargada de administrar, invertir y custodiar todos los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus sus instituciones Autónomas de manera directa y los rendimientos que provengan de dichas ofertas públicas; pudiendo contratar o desarrollar los sistemas informáticos que sean necesarios. Su creación se define en el Art. 13 de la Ley de Emisión de Activos Digitales y se reforma en el Art. 7 de la Reforma a la Ley de Activos Digitales.
2. **CNAD (Comisión Nacional de Activos Digitales):** Es la institución encargada de velar por la aplicación de las disposiciones descritas en la LEAD, sus reglamentos y demás reglas de ofertas públicas de activos digitales. Su creación se define en el artículo 6 de la LEY DE EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES y se reforma en el Art. 3 de la referida Ley en fecha 17 de julio de 2023.
3. **LEAD:** Ley de Emisión de Activos Digitales
4. **AML (Anti Money Laundering):** que en español se conoce como “Prevención del Lavado de Dinero” y se refiere a las estrategias implementadas para detectar y prevenir las prácticas ilegales utilizadas para ocultar o disfrazar el origen del dinero obtenido de forma ilícita y hacerlo parecer de fuentes legítimas.
5. **KYC (Know Your Customer):** que en español se conoce como “Conoce tu cliente” y se refiere a las prácticas implementadas por la institución para verificar la identidad de sus clientes cumpliendo con las exigencias legales y las normativas y regulaciones vigentes.

Asimismo, toda plataforma proveedora de servicios de activos digitales, debe poseer un conjunto de políticas y procedimientos que aseguren la identificación de sus usuarios a fin de mantener a los malos actores fuera del ecosistema.

6. **Inversiones:** es la acción de colocar dinero o capital en bienes tangibles e intangibles, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de proyectos existentes, con el objeto de obtener un rendimiento económico que podría ser a corto o largo plazo.
7. **Activo Digital:** es una representación digital de un activo que se puede almacenar y transferir electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida (Blockchain), o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones.

Como característica esencial, los activos pueden ser poseídos, intercambiados, transferidos, negociados y promovidos por personas naturales y jurídicas.

Los activos digitales no se consideran títulos valores y por lo tanto no serán aplicables en ningún aspecto las disposiciones referentes a los títulos valores, contenidas en el



Código de Comercio, ni tampoco las establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley de Títulos Valores Electrónicos, en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta o en la Ley de Inversiones.

8. **Activo de Referencia:** Es un activo que sirve de base o referencia para determinar el precio o valor de un activo digital, tales como dinero fiduciario, activos intangibles o monedas estables.
9. **Billetera Digital:** Es un dispositivo electrónico o una aplicación móvil que permite realizar transacciones mediante el intercambio de unidades de activos digitales y de dinero escritural; también es conocida como “wallet electrónica”, en el idioma inglés.
10. **Certificador:** Persona jurídica que realiza un análisis financiero, legal, técnico y administrativo de la información material y relevante de las ofertas públicas contenidas en el Documento de Información Relevante; es quien emite y presenta un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte del emisor ante la CNAD, conforme al Art. 27 de la LEAD. Para poder realizar los servicios de certificación deberá estar previamente registrado por la CNAD.
11. **Contrato inteligente:** Es un programa informático, el cual utiliza la Tecnología de Registro Distribuido o una similar o análoga, y que se implementa cuando ciertas condiciones predeterminadas se cumplen; y se utiliza típicamente para automatizar la ejecución de un acuerdo para que todos los participantes puedan tener certeza del resultado, sin la necesidad de un intermediario. Según el acuerdo entre las partes, dichos programas pueden ser autoejecutables, ejecutados judicialmente o ejecutarse de manera combinada. La certificación del Contrato Inteligente que emita el proveedor de servicios de activos digitales, debidamente autorizado por la CNAD, tendrá la calidad de título ejecutivo conforme a las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.
12. **Moneda Estable:** Es un tipo de activo digital diseñado para minimizar la volatilidad de su precio y que hace referencia, representa o está respaldada por un activo o cesta de activos. Su valor está vinculado a otra clase de activo, como una moneda, el oro u otro.
13. **Activo Digital Derivado:** Es un tipo de contrato que utiliza a un activo digital como su activo digital subyacente o que es pagado en activos digitales, tales como: los contratos de futuros, opciones y swaps.
14. **Activo Digital Subyacente:** Es un activo digital que sirve de base o referencia para determinar el precio o valor de un activo digital derivado.
15. **USD:** es la moneda oficial de los Estados Unidos de América, conocido como dólar estadounidense y desde el año 2001 es por ley la moneda de curso legal en El Salvador.
16. **Plataforma Exchange:** Es una infraestructura digital que permite que dos o más adquirentes interactúen e intercambien activos digitales por otros activos digitales o por dinero fiduciario; la plataforma de intercambio de activos digitales, son denominadas en el mundo de activos digitales como “Exchange de Crypto” y se basan en que los usuarios abran en la plataforma de su elección una wallet o billetera desde



la cual depositan fondos, ya sean criptomonedas o fiat, para comprar o vender activos digitales y realizar su intercambio.

**17. DEX:** Plataforma de intercambio o exchange descentralizado de par a par. Entre ellos: UNISWAP.

**18. SWAP (Intercambio):** Es un acuerdo de intercambio de una moneda por otra a un precio que se toma en tiempo real en el momento que se realiza el intercambio y se realiza de par a par dentro de una plataforma de intercambio o “exchange” de proveedor de activos digitales.

**19. USDT (Tether-USDT):** Es una criptomoneda, que funciona como una moneda estable, anclando (o “pegando”) su valor en el dólar estadounidense, con la promesa de mantener una relación de 1:1, se pretende que cada USDT represente 1 dólar estadounidense de valor, ofreciendo estabilidad. Emitida por Tether en sus redes propias, funciona de par a par; está respaldada por cuentas de una combinación de los diferentes activos que posee Tether.

**20. BTC:** Símbolo de la abreviatura de activo digital BITCOIN. En nuestro país de acuerdo a la “Ley Bitcoin”, Decreto 57, del 8 de junio de 2021, publicado en Diario Oficial, Tomo 431 del 9 de junio de 2021, este activo digital adquiere la facultad de ser una moneda de curso legal por lo que su tratamiento en nuestra legislación difiere del resto de activos digitales. Funciona de par a par.

## 21. LISTA DE ACTIVOS DIGITALES ACEPTADOS POR LA AAB:

Cadena de bloques	Criptomoneda	Descripción de su red	Seguridad
Ethereum	<b>USDT</b>	Es una cadena de bloques con prueba de trabajo y posee la segunda criptomoneda más grande. Además es una plataforma versátil para aplicaciones descentralizadas (dApps).	<b>Alta</b>
Blockchain/ <b>Lightning</b>	<b>BTC</b>	Es una cadena de bloques con registro distribuido, con prueba de trabajo y posee la moneda más grande en el medio de activos digitales.	<b>Alta</b>

**22. -USDC (USD coin):** Es una moneda estable, vinculada al valor del dólar estadounidense, lo que la convierte en una moneda digital altamente estable y una opción ideal para aquellos que buscan una forma segura de almacenar su dinero digital sin preocuparse por la volatilidad inherente a otras criptomonedas. Es emitida por el proveedor de servicios digitales CIRCLE y se comercializa en su exchange. Está respaldada por una cuenta bancaria en Fiat que posee la cantidad necesaria para que su valor esté pegado al dólar estadounidense.

**23. ETF (“Exchange Traded Fund”):** comprende un conjunto de activos, es decir un fondo, que incluye diferentes valores y que se transa en bolsa como una unidad. Existen también de Bitcoin.



- 24. Bolsa de Valores de El Salvador:** Institución privada autorizada por el Gobierno de El Salvador donde se reúnen los miembros que la conforman, con el fin de realizar las operaciones de compra-venta de títulos valores, por cuentas de sus clientes.
- 25. Casa de Corredores de Bolsa:** Entidad financiera privada autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para actuar en el mercado de valores. Su finalidad principal es auxiliar a inversionistas en la compra y venta de diversos tipos de instrumentos financieros tales como bonos, valores, acciones, etc.
- 26. Bono:** Instrumento financiero que genera rendimientos de conformidad a la tasa nominal y a las negociaciones en bolsa. En éste va estipulado el valor a pagar por el emisor del título, al cumplirse la fecha de su vencimiento.
- 27. Cetes:** Son un instrumento de deuda bursátil emitido por el Gobierno de El Salvador, cuyo fin es recaudar fondos en un cierto plazo y que generen rendimientos de bajo riesgo a quienes invierten en ellos, siendo garantizados por la Tesorería del Estado.
- 28. Letes (Letras del tesoro):** son instrumentos de financiación directa al Tesoro Nacional, emitidos a descuento por la República de El Salvador, a plazos menores de 1 año (90, 180, 270 y 360 días), rindiendo una tasa fija.
- 29. Titularización:** Es un mecanismo de financiamiento que consiste en transformar activos o bienes, actuales o futuros, en valores negociables en el Mercado de Valores, para obtener liquidez en condiciones competitivas de mercado, con la consecuente reducción de los costos financieros.
- Existen dos tipos de titularización:
- Titularización de activos: a través de la cesión de los activos (generadores de flujos).
  - Titularización de flujos futuros. Proceso financiero que permite vender derechos sobre flujos futuros en forma de valores en el mercado de valores, percibiendo hoy (a una tasa de descuento), lo que se espera percibir mañana.
- 30. Instrumentos Derivados:** Un instrumento derivado se define como un contrato financiero entre dos o más partes, cuyo valor se basa en el valor de un activo o conjunto de activos financieros subyacentes. Entre los beneficios del uso de instrumentos derivados, es que permite mitigar los riesgos financieros inherentes del portafolio, protegiéndolo de la volatilidad del mercado.
- 31. Documento de Información Relevante (DIR):** es un documento que informa al público en general de los aspectos más relevantes de cualquier oferta pública de activos digitales tales como la identificación clara del emisor, características y objetivos de la emisión. Dicho documento deberá identificar si los intereses, ganancias, ingresos o rendimientos, de la oferta pública se pagarán con dinero escritura o activos digitales.



## VI.POLITICA DE INVERSION

La política de inversión se centra en 4 principales características:

- Liquidez
- Riesgo
- Rentabilidad
- Calce de tasa y plazo

Las mencionadas características deben implementarse en forma adecuada a fin de que exista un equilibrio permanente entre ellas; como se detalla a continuación:

### Liquidez

Consiste en la capacidad de mantener la suficiente disponibilidad para cubrir con las obligaciones a corto plazo, monitoreando regularmente el presupuesto institucional.

Cuando la AAB invierta en bonos del Estado o entidades autónomas con vencimientos que no coincidan con los de sus obligaciones, puede enfrentar un riesgo de liquidez si necesita efectivo antes de que los bonos del Estado venzan. Esto podría obligarla a vender los bonos antes de su vencimiento, lo que podría generar pérdidas si las tasas de interés han aumentado.

La AAB debe seleccionar bonos del Estado que ofrezcan una tasa de interés atractiva en relación con la tasa que paga por sus propios bonos. Un mayor margen de intermediación se traducirá en una mayor rentabilidad para la inversión y por ende se traduce en Liquidez.

### Riesgo

En relación con los fondos administrados, tal como lo establece el Art. 14 de la LEAD, las inversiones serán principalmente orientadas en emisiones del Estado e instituciones autónomas a través de la Bolsa de Valores de El Salvador, que sirvan para ser utilizadas en obras y proyectos públicos o en necesidades propias de la institución y del Estado.

Se tendrá como objetivo minimizar el riesgo para lo cual se fijan requisitos para acceder a los recursos que administra la AAB por parte de las instituciones públicas, los cuales se listan a continuación:

De conformidad al literal f) del artículo 16 de la LEAD, la AAB fiscalizará y controlará los resultados en los avances del proyecto y la situación financiera de la institución. Para tal efecto se requerirá:

- a. Presentar estudio de factibilidad del proyecto para el cual se utilizarán los fondos provenientes de la emisión, para una efectiva revisión del uso de estos, en cumplimiento al literal f) del Art. 16 de la LEAD.
- b. Revisar debidamente la calificación emitida por el calificador de riesgo relativo a cada emisión en la que se invertirá, dando cumplimiento al literal d) del Artículo 17 de la Ley de Emisión de Activos Digitales.



## Rentabilidad

Se seguirá un criterio estricto de selección de valores, tasas, destinos y sectores que mejor se adapten al entorno económico y que a la vez maximice la rentabilidad de los recursos invertidos y administrados, a fin de alcanzar las metas propuestas en los modelos financieros proyectados; para ello la Gerencia de Inversiones, tiene bajo su responsabilidad, analizar constantemente las nuevas oportunidades de inversión para los fondos administrados, tal como lo requiere el literal e) del Art. 17 de la LEAD.

## Calce de Plazo y tasas

Los fondos administrados procedentes de ofertas públicas de activos digitales serán colocados en instituciones del Estado y autónomas, cuya fuente de repago y tasa de interés contratada, sea capaz de calzar, tanto en plazo, como en monto a las obligaciones convenidas.

El calce de plazos se refiere a la sincronización de los vencimientos de los activos y pasivos de una emisión.

Para ejecutar lo antes mencionado, la estrategia de inversión debe ser coherente con el perfil y duración de los pasivos, así como la previsión de la tesorería; para ello, antes de iniciar cada operación de emisión de oferta pública (pasivo), se deberá elaborar un modelo financiero por cada negocio o proyecto, que detalle el proyecto o negocio, el tipo de inversión y características principales del impacto que generará; el manejo de la estrategia de inversión en el tiempo de vida de ésta (activo), a fin de poder calzar mensualmente los recursos recibidos versus los pagos a realizar; de igual forma, se deberá llevar a diario un control de las previsiones de tesorería por las operaciones realizadas.

Cuando la AAB invierta en bonos del Estado o entidades autónomas con vencimientos que no coincidan con los de sus obligaciones, puede enfrentar un “descalce” lo que generará un riesgo de liquidez si necesita efectivo antes de que los bonos del Estado venzan.

La AAB debe seleccionar bonos del Estado que ofrezcan una tasa de interés atractiva en relación con la tasa que paga por sus propios bonos además de considerar primordialmente los tiempos de vencimiento de dichas tasas para que ello “calce” con los tiempos de vencimiento de sus obligaciones.

## VII.ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN:

La AAB tiene como uno de sus principales objetivos, invertir diligentemente los fondos provenientes de las ofertas públicas que realiza el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas; y priorizar la inversión de los fondos que administra en obras y proyectos públicos que beneficien a toda la población.



Los fondos serán invertidos en Títulos del Estado, para que sea el Ministerio de Hacienda quien los invierta en obras y proyectos públicos que beneficien a toda la población. De igual forma, la AAB podrá optar por invertir directamente en proyectos del estado, de acuerdo al Artículo 16 literal c) de la LEAD.

Los fondos administrados, serán invertidos asegurando tasas competitivas que generen un spread a favor y que permita cumplir con las obligaciones que se originen en cada negociación. La estructura de la cartera de inversiones se revisará periódicamente a manera de velar por la sustentabilidad de la institución, sujeta siempre a los límites establecidos y a las restricciones de riesgo que defina la presidenta Administradora de la AAB.

De esa manera, los instrumentos elegibles para la inversión se detallan a continuación:

En USD:

A través de las Casas Corredores de Bolsa con las que haya firmado contrato la AAB, previa evaluación y distribuirá los valores disponibles para invertir en partes iguales o como le sea más conveniente en el momento de la negociación; para ello se tomará resoluciones y actas del Comité de Inversiones, que respaldan las decisiones tomadas. Los instrumentos financieros en los que se invertirá se listan a continuación:

- a. **Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de El Salvador e instituciones autónomas.** (Bonos, Certificados de Inversión, Papel Bursátil, CENELI, Eurobonos, Notas Corporativas, CTP 's, LETES, CETES, Reportos, entre otros). Dichas inversiones podrán estar orientadas a proyectos de desarrollo de la infraestructura nacional, al avance tecnológico, a la agenda digital y desarrollo social que presenten las instituciones públicas o a las necesidades generales del Estado.
- b. **Depósitos a plazo,** Certificados de Inversión y otros títulos representativos de captaciones, contratados en instituciones financieras y Casas Corredoras de Bolsa.
- c. **Fondos de inversión** privados con bajo riesgo y alta liquidez, como los Fondos de Liquidez, entre otros.
- d. **Instrumentos Derivados** con cobertura.
- e. **Reportos** con garantías institucionales de preferencia.  
En última instancia en reportos con garantías privadas de empresas reconocidas con alta liquidez y con calificación "A", en el sistema financiero.

En Activos Digitales (Criptomonedas)

- a. **USDT, USDC, DUSD,** a través de las plataformas de exchange seguras que emiten dichos activos digitales, debido a que son monedas estables, equivalentes al dólar y así evitar con ello el riesgo de fluctuación y volatilidad de las monedas que no tienen una paridad con el dólar.



- b. **BTC** por ser la otra moneda de curso legal que maneja el Estado y sus instituciones. Además de constituir Tesorería para la Nación.
- c. **ETF** por ser los títulos a futuro avalados en BTC, siendo un instrumento relativo al Bitcoin y ser reconocidos por la Comisión de Seguridad de la Bolsa de valores en Estados Unidos (SEC), como un título valor transable en bolsa que cuenta ya con su propia calificación de riesgo.

## VIII.LÍMITES OPERATIVOS

Para cada modalidad de inversión, se buscará evitar la concentración de riesgos en un mismo emisor y que el plazo de las inversiones sea acorde a los plazos estimados de las obligaciones pactadas, siempre y cuando no excedan a los 7 días calendario posteriores a su fecha de pago. Asimismo, la cartera de inversiones deberá mantenerse diversificada conforme a los porcentajes siguientes:

Tipo Producto	Límite Máximo de Participación Estimado
Títulos emitidos o con respaldo del Estado e Instituciones Autónomas, tales como Bonos, Certificados de Inversión, Papel Bursátil, CENELI, Eurobonos, Notas Corporativas, CTP 's, LETES, CETES y Reportos.	hasta un 90%
Participaciones en Fondos de inversión autorizados por la SSF.	hasta un 5%
Depósitos a Plazo, Certificados de Inversión, Certificados de Depósito Negociables en Bolsa, Bonos garantizados por Instituciones Financieras.	hasta un 10%
Instrumentos derivados con cobertura	hasta un 5%

**EXCEPCIONES:** Podrá haber excepciones de los límites mínimos y máximos dependiendo de las emisiones disponibles en el mercado al momento de realizar la inversión, quedando dicha justificación plasmada en acta de Comité Interno de Inversiones.

## IX.COBERTURA Y RESERVAS

Se deberá mantener en todo momento un respaldo de reservas que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones futuras, considerando los aspectos siguientes:

- Cumplir con un respaldo siempre de las obligaciones futuras.
- Minimizar el riesgo de insolvencia, mediante la elaboración previa de modelos financieros.
- Optimizar los recursos financieros, a través de la obtención de mejores opciones del mercado, haciendo antes evaluado su riesgo.
- Fortalecer nuestra posición financiera, mediante la promoción de nuevas y rentables emisiones de ofertas públicas, así como de la optimización en el manejo e inversión de los recursos.



## X.CONTRATACIÓN DE CASA CORREDORAS DE BOLSA

### Proceso de selección

El proceso de selección se basará en los aspectos siguientes:

- a) Evaluación de calificación de riesgo de la casa corredora de bolsa
- b) Evaluación de Reputación y Antecedentes: realizar investigación sobre la reputación y antecedentes de cada casa corredora considerada, incluyendo su historial de rendimiento y su posición en el mercado (debida diligencia/ AML/KYC).
- c) Se verificará que posea adecuado cumplimiento de la normativa tributaria y otras regulaciones de Ley que le sean aplicables.
- d) Análisis de Políticas y Prácticas: examinar las políticas y prácticas de cada casa corredora en relación con la seguridad de los activos, la transparencia en las operaciones y la gestión de sus principales riesgos. Asegurándose de que cumplan con los estándares éticos y regulatorios.
- e) Entrevistas y Evaluación de Equipos: Realizar entrevistas con representantes clave de la casa corredora para comprender mejor sus estrategias, procesos de toma de decisiones y la competencia de su equipo. Evaluar la experiencia y la estabilidad del personal.

### Revisiones Periódicas de la información presentada por las Casas Corredoras:

Establecer revisiones mensuales sobre la información que reportan las casas corredoras y en caso de no estar conforme con los resultados, verificar que se hayan tratado los temas de preocupación. discutir el rendimiento, los resultados y abordar cualquier preocupación o cambio en las estrategias comerciales.

### Evaluación de la Liquidez y Solidez Financiera:

#### a) Análisis de Liquidez:

Será responsabilidad de la Gerencia de Inversiones evaluar la liquidez de la casa corredora para asegurar que pueda cumplir con las demandas financieras en diferentes condiciones del mercado. Esto implica revisar sus activos líquidos, capacidad crediticia y flujo de efectivo. Los indicadores financieros presentados deberán cumplir con los parámetros establecidos según la normativa emitida por el BCR y supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero.



### **b) Revisión de Estados Financieros:**

Analizar periódicamente los estados financieros publicados por la casa corredora para evaluar su salud financiera general, acordes a lo establecido por el BCR y la SSF. Prestar especial atención a indicadores clave como la solidez del balance, la rentabilidad y la deuda, entre otros.

## **XI. COBRO DE COMISIÓN DE LA AAB**

En cuanto al cobro de comisiones, el Art. 16, literal d) de la LEAD, establece que la AAB cobrará hasta un 0.5% en concepto de comisiones por los fondos que administra, resguarda e invierte. La inversión de dichos recursos se realizará de conformidad a su política de inversión y a las necesidades del uso de sus recursos propios según establecido en el Art.13-A de la LEAD.

## **XII. COMPRA DE TÍTULOS E INVERSION**

Para efectos de la inversión se tomará en cuenta el capital fuera de costos y gastos o de acuerdo a lo establecido en el DIR de cada emisión; se seleccionarán las opciones que provean mayor rentabilidad, menor riesgo de repago y se evaluará el destino y garantía ofrecida, luego mediante documento de Resolución de Comité de Inversiones, se aprobarán las condiciones contratadas con las Casas Corredoras y se procederá a la colocación.

Al vencimiento de cada operación, podrían convenirse varias alternativas, cancelar la inversión y optar por otro producto o renovar ya sea sólo por el capital o capitalizando los intereses.

Para el cumplimiento de las facultades y funciones de la AAB establecidas en la LEAD, de administración y custodia de todos los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador o cualquiera de sus instituciones autónomas de manera directa, resulta necesario la contratación de servicios financieros.

Por lo tanto, es importante definir qué debe de entenderse por “servicios financieros”, mismos que pueden ser entendidos como actividades y productos relacionados con la intermediación y gestión de recursos monetarios, inversiones, transacciones financieras y otros servicios relacionados con el ámbito financiero. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- a) Servicios proporcionados por entidades financieras, como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, préstamos, hipotecas y otros productos bancarios.
- b) Servicios para la colocación de títulos en el mercado internacional y cualquier servicio accesorio relacionado con ellos.
- c) Servicios relacionados con la gestión de inversiones, como la compra y venta de acciones, bonos, fondos mutuos, títulos valores, activos digitales y otros instrumentos financieros.
- d) Servicios destinados a la administración y optimización de carteras de inversión, así como la gestión de fondos de inversión.



- e) Servicios de transacciones electrónicas incluyendo aquellas en activos digitales, transferencias de dinero, pagos en línea y otros servicios relacionados con la facilitación de pagos.
- f) Servicios proporcionados por asesores financieros que brindan orientación y recomendaciones sobre inversiones, planificación financiera y gestión patrimonial.
- g) Servicios proporcionados por proveedores de servicios de activos digitales y certificadores registrados ante la Comisión Nacional de Activos Digitales.
- h) Servicios relacionados con la compra y venta de monedas extranjeras, o activos digitales.
- i) Servicios de facilidades de cambio o “swap facilities” en dinero fiduciario o en activos digitales.
- j) Almacenamiento y custodia segura de activos financieros, como acciones, bonos y activos digitales.
- k) Servicios relacionados a la creación, compra, resguardo de activos digitales y activos subyacentes.
- l) Servicios de apertura y manejo de billeteras y plataformas digitales para la auditoría, supervisión, resguardo y emisión de activos digitales.
- m) Estructuración, comercialización y colocación de activos digitales vendidos en ofertas públicas y privadas.

Se observa que se trata de un concepto amplio que abarca una diversa gama de actividades que se relacionan con actividades de capital, crédito, negocios bancarios, bursátiles, titularizaciones y negocios de administración de fondos e inversiones donde existe una regulación robusta de parte del Estado y que toma en consideración intereses públicos, en el sentido que su regulación y administración no solamente está para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de capitales, sino también, porque se trata de contrataciones que se han vuelto esenciales para satisfacer las necesidades económicas de los ciudadanos, como las cuentas corrientes, de ahorro y los préstamos con sus distintas modalidades y destinos. Conforme a lo expuesto, tales servicios ya cuentan con altas exigencias normativas, reportería permanente a las instituciones competentes, y un gran nivel de supervisión por parte de las entidades públicas especializadas.

Como consecuencia de la anterior perspectiva, la LCP excluye el sometimiento de los servicios financieros del régimen jurídico de orden público al cual está sometido normalmente el Estado cuando pretende adquirir bienes, obras y servicios, ello a partir de que podría ser irrazonable y contrario a la eficacia de ese sistema, que se tuviera que seguir procedimientos de selección de contratistas en el marco del régimen tradicional estatal, quedando excluidas por tanto las actividades bancarias, bursátiles, de titularización y demás semejantes que conforman esta gran gama de servicios financieros mismas que se encuentran bajo una regulación y supervisión especial.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal d) de la Ley de Compras Públicas, quedan excluidos de la aplicación de la referida Ley los servicios financieros relacionados con las emisiones que realice la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, así como aquellos servicios financieros necesarios para la administración y custodia de todos los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador o cualquiera de sus instituciones autónomas de manera directa.



### XIII. ÓRGANOS DE CONTROL

La Presidenta Administradora de la AAB: aprobará la política de inversiones, presidirá el Comité Interno de Inversiones, promoverá la expansión de la agencia, liderará las nuevas oportunidades de negocio, supervisará la rentabilidad de la cartera de inversiones, verificará el cumplimiento de los criterios y lineamientos establecidos en esta política; así como de los límites determinados, debiendo revisar y aprobar trimestralmente el informe público de fondos invertidos, como lo requiere el literal b), del Art. 17 de la LEAD.

Gerente de Inversiones: llevará el control de la rentabilidad de las inversiones, analizará previo a cada negociación la información relevante de la institución a la cual serán dirigidos los fondos, velará el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en la presente política; revisará el calce de las operaciones activas y pasivas; llevará el control de las cuentas con las casas corredoras de bolsa, verificará que el saldo de la reserva respalde las obligaciones totales con la contraparte, asimismo, deberá emitir un informe público trimestral sobre los fondos invertidos, en cumplimiento al literal b), del Art. 17 de la LEAD.

De igual forma, será responsable de verificar los mecanismos adecuados de la vinculación de inversionistas y monitoreo de operaciones, en cumplimiento al manual de prevención de lavado de dinero y activos, establecido en la AAB.

Comité de Inversiones: estará conformado por la presidenta Administradora de la AAB, la Gerente de Inversiones, el Oficial de Cumplimiento, el Asesor Legal y el Jefe de Inversiones en Activos Digitales, quienes se reunirán al menos trimestralmente o cuando se considere necesario, debiendo dejar constancia en acta, de los puntos tratados. Este comité será responsable de la supervisión e implementación de la política de inversión.

En negociaciones en las que por alguna razón se omitieron los criterios o límites establecidos en la presente política, se procederá a levantar un acta en el que se haga constar la justificación del caso y se procederá con la aprobación de todos los miembros del Comité, quienes firmarán el acta emitida.

El Oficial de Cumplimiento: realizará evaluación técnica sobre las emisiones en las cuales se decida invertir, en materia de prevención y, además, verificará la viabilidad de las inversiones mediante la elaboración de modelos financieros, adicionalmente, participará en el Comité de Inversiones.

### XIV. REPORTE GERENCIAL

En cumplimiento al literal b) del Art. 17 de la LEAD, se procederá a elaborar un reporte Gerencial de forma trimestral en el cual se especificará sobre el manejo de los fondos invertidos. En el caso que contenga información contemplada bajo la LAIP en el índice de Información Reservada, el referido informe se reservará bajo el mismo, conforme lo manda la LAIP para lo cual se llevará un Índice de Información Reservada que será presentado a la Instituto de Acceso a la Información Pública.



## XV. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 17 de noviembre de 2022, "Creación de la Oficina Nacional del Bitcoin", Art. 5, se instruye que todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con la Oficina del Bitcoin para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiendo informar expeditamente cualquier esfuerzo, proyecto, solicitud o convenio de cooperación que se encuentren llevando a cabo al momento de la entrada en vigencia del presente decreto. Sin embargo, se aclara en el último inciso que dichas instituciones colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan; sin embargo, en el caso que algún documento contenga información contemplada bajo la LAIP en el índice de Información Reservada, el referido informe se reservará bajo el mismo, conforme lo manda la LAIP para lo cual se llevará un Índice de Información Reservada que será presentado al Instituto de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, esta Agencia podrá remitir la información que le requiera la "Oficina del Bitcoin", siempre y cuando, no forme parte de la información que se mantiene en reserva, según el "Índice de Información Reservada", registrado en el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29 de febrero de 2024, registro/FI2PZT-20210229.

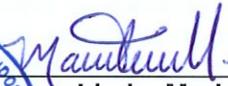
## XVI. VIGENCIA Y REVISIONES DE LA POLÍTICA

La presente política tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2024 y será sujeto de revisiones en la medida que surjan modificaciones de esta.

**ELABORADO POR:**

**AUTORIZADO POR:**



  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Maria Teresa Mena**  
Gerente de Inversiones en Activos Digitales

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Nina Bardi de Alvarez**  
Administradora-Presidenta

